



EJECUTIVO – VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN 2019-00083-00

Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la parte actora allegó los documentos que acreditan el trámite de notificación por aviso, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 21 de enero de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

La parte actora allegó el aviso y la respectiva certificación emitida por 472, donde se evidencia que el 10 de diciembre de 2020, se acudió a la dirección reseñada en la demanda como domicilio de la pasiva, en donde consta que la persona por notificar, si vive o reside en dicha dirección, es decir dio aplicación al numeral 3º del art. 291 del C.G.P.

Sin embargo, observa la suscrita que el demandante realizó en el trámite una mixtura normativa, pues en dicho documento le advirtió a la parte demandada que tuviera en cuenta lo dispuesto por el inciso 3º del art. 8 del Decreto 806 de 2020, así: " *De igual manera le informó que se da por notificado (a) personalmente dos (2) días hábiles después de la entrega del presente escrito...*", disposición que se aplica cuando el interesado ha suministrado la dirección electrónica o sitio para recibir notificaciones, circunstancia que aquí no se evidencia, la contempla términos disímiles que pueden conducir a la vulneración al derecho fundamental, al debido proceso y derecho de defensa de la parte.

En conclusión, encuentra el Despacho que el togado de manera equivocada acudió a la previsión del Decreto 806 de 2020, norma que regla única y exclusivamente la notificación personal por medios electrónicos, pues de no existir correo electrónico para su consumación, necesario es concluir que deberá proceder conforme al CGP, esto es a la notificación que comprende dos actuaciones, la citación y el posterior aviso.

En razón a lo anotado, se ordenará a la parte actora realizar el trámite de notificación, bajo los lineamientos del CGP, o en su defecto, si cuenta con el correo electrónico de la obligada efectuar el mismo, cumpliendo los lineamientos del mencionado Decreto.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora realizar el trámite de notificación, bajo los lineamientos del CGP, o en su defecto, si cuenta con el correo electrónico de la obligada efectuar el mismo, cumpliendo los lineamientos del mencionado Decreto, atendiendo lo anotado en la parte motiva de este auto.



SEGUNDO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

**VERONICA OROZCO GOMEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae30f77816d6da71e6840050d7f31f68398d7ab3ebaacf6ec24bf40492b0cd88

Documento generado en 25/01/2021 02:25:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**